



Boletín nº 6/ 21  
7 DE JUNIO 2021



Aut viam inveniam aut faciam.

(Encontraré un camino o lo haré yo mismo)

INFORME SOBRE EL FONDO DE LA CUESTIÓN RELATIVA A  
LA PRUEBA DEL DERECHO FRANCÉS SOBRE  
**EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (6)**

Por María José Fernández Martín

### CRITERIOS JURISPRUDENCIALES CONSOLIDADOS

El derecho del conductor a una indemnización ha sido ratificado por la ley y ejecutado por los jueces. Pero la simple falta o el incumplimiento de las prescripciones del código de circulación o de normas elementales de prudencia bastan para reducir o excluir su indemnización.

Con el fin de orientar su jurisprudencia hacia requisitos cada vez más estrictos en materia de seguridad vial, el Tribunal de Casación acaba de tomar una **serie de decisiones**.

### CONCEPTO DE IMPLICACION

En sentencia de 18 de mayo de 2000, la Corte de Casación considera que existe una implicación en cuanto un vehículo de motor terrestre "intervino, en cualquier calidad, en la ocurrencia de un accidente" (Cas. 2 ° civ. 18 de mayo, 2000 Recurso nº 98-10.190. **Sentencia 5**)

Se pueden extraer inmediatamente dos elementos de esta definición: Se exige el requisito de una relación de imputabilidad entre el vehículo a motor y el daño

El artículo 1 de la ley del 5 de julio de 1985 no requiere que un vehículo esté involucrado en el daño, de hecho, solo debe estar involucrado en el accidente.

Un examen de la jurisprudencia revela que la noción de implicación es más amplia que la noción de causalidad, en el sentido de que la ley no exige el establecimiento de una relación de causalidad entre el vehículo y el accidente para que se cumpla la condición de implicación.

Es principio reiterado por el Tribunal de Casación que está involucrado (implicado) cualquier vehículo que haya jugado algún papel en el accidente. No obstante, el Tribunal de Casación señala que "está implicado todo vehículo que intervino por cualquier motivo en la realización del siniestro" para deducir que todos los aseguradores de los vehículos implicados están vinculados por la obligación de indemnización.

En una sentencia del 4 de julio de 2007, el Tribunal de Casación parece haber abandonado el requisito de un papel perturbador al establecer la simple participación del vehículo en el accidente (2e civ., 4 de julio de 2007. **Sentencia 6**)

Desestima el recurso de casación interpuesto por el imputado por considerar que "se involucra en el sentido del artículo 1º de la Ley de 5 de julio de 1985, cualquier vehículo que haya estado involucrado en cualquier capacidad en la ocurrencia del siniestro".

Con esta decisión, el Tribunal de Casación completa la ruptura ya cumplida con la exigencia de causalidad, en el sentido de que ya no es necesario que se establezca una relación de causalidad entre el vehículo y el accidente.

Basta que el vehículo haya podido intervenir en la ocurrencia del accidente para que se cumpla la condición relativa a la afectación.





## EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (6) DERECHO FRANCÉS

La jurisprudencia afirma que la falta del conductor excluye, o al menos reduce, su indemnización desde que se constata un comportamiento sancionable por el código de la Circulación o incluso contrario a los principios de prudencia que cada usuario de la carretera debe observar.

Así, la sentencia del Tribunal de Casación 2e cap. Civil, 22 de enero de 2004, Recurso 01-11.665 **Sentencia 7 ANEXA**)

trata el caso de un conductor que se sorprende por la presencia de barro en la calzada y pierde el control de su vehículo. Esto da como resultado una colisión con un vehículo que circula en la dirección inversa. El conductor murió a causa de sus heridas. Sus derechohabientes presentan una reclamación contra el automovilista y su aseguradora. La reclamación es desestimada por el Tribunal de Apelación de Toulouse. Este juzgado toma nota del testimonio de otro conductor presente en el lugar del siniestro que constató que la víctima se desplazaba a velocidad normal, lo que no permite sacar ninguna conclusión sobre un posible exceso de velocidad.

Sin embargo, de sus declaraciones se desprende claramente que justo antes del accidente vio que se encendían las luces de freno del automóvil de la víctima y el vehículo inmediatamente zigzagueó. Los jueces deducen de este testimonio que un frenado excesivo es la causa de la pérdida de agarre del vehículo de la víctima. Este análisis se ve corroborado por el hecho de que los demás vehículos que seguían al de la víctima lograron mantener su trayectoria. La investigación también reveló que la víctima no se había puesto el cinturón de seguridad, lo que solo pudo haber contribuido a agravar las consecuencias del accidente. **Estas faltas, que están en el origen del daño sufrido por la víctima, lo que justifica que sus derechohabientes vean desestimada su reclamación de indemnización.**

Para los recurrentes, frenar demasiado no constituiría una falta de conducción que reduzca o excluya la indemnización de la víctima. Además, la falta de uso del cinturón de seguridad solo puede aceptarse en contra de la víctima en la medida en que sea evidente un vínculo causal entre esta falta y el daño sufrido. Critican haber tomado una decisión basada en supuestos absolutos. Frenar con fuerza o no usar el cinturón de seguridad solo debe ser aplicado contra el conductor si se demuestra que estas faltas contribuyeron al daño o incluso al accidente.

El Tribunal de Casación desestimó el recurso de Casación al considerar que los jueces de apelación habían podido deducir de las circunstancias que señalaron en su decisión que la víctima había cometido faltas en relación con su daño.

**En cuanto a la valoración del nexo de causalidad en la causación del daño, es competencia soberana de los jueces de primera instancia. El Tribunal Supremo se limita a examinar si la falta se caracterizó suficientemente en su decisión.** En este caso, considera que las faltas se han evidenciado. Su carácter exclusivo o limitativo es responsabilidad de los jueces de primera instancia. **El Tribunal de Casación no interviene en el debate sobre la reducción o exclusión de la indemnización** (Cass, 2e cap. Civil, 22 de enero de 2004, **Sentencia 7**)

Según el artículo 4 de la ley de 5 de julio de 1985, la falta cometida por el conductor de un vehículo de motor terrestre tiene el efecto de limitar o excluir la indemnización por el daño sufrido, recuerda el Juzgado de Casación en otro caso donde un conductor de un Peugeot 104 realiza una maniobra por la izquierda y es colisionado por un vehículo CX que viene en sentido contrario. Ella resultó lesionada y demandó al conductor contrario y a su aseguradora por una compensación. El Tribunal de Apelación de Agen dice que no cometió ninguna falta que pudiera limitar o excluir su derecho a una indemnización. Sin embargo, observa que el accidente se produjo en una zona urbanizada, cuando la velocidad máxima autorizada se fijó en 50 km / h y la carretera quedó resbaladiza por la lluvia. Un ciclista que presenció el incidente dijo que notó la presencia del 104 que lo seguía a baja velocidad sin pasarlo.





## EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (6) DERECHO FRANCES

Dándose la vuelta, la vio cambiar de dirección y cruzar la calle a la izquierda. Escuchó el chirriar de los neumáticos y volvió la cabeza, viendo un vehículo CX deslizándose llegar sobre el pavimento mojado, que golpeó al mediocampista derecho del Peugeot. Se establece que la víctima activó su intermitente izquierdo antes de realizar su maniobra. El conductor del CX evalúa su velocidad a 65-70 km/h. Testigos confirman que conducía a una velocidad excesiva en función de las condiciones atmosféricas. Uno de ellos dijo que vio el vehículo derrapar en línea recta y que entre el punto de impacto y el punto de frenado había una distancia de unos 40 metros. La víctima, que conducía lentamente detrás de una bicicleta, tomó la precaución elemental de encender su intermitente izquierdo antes de realizar su maniobra, mientras que el conductor del CX conducía a una velocidad obviamente excesiva en vista del estado mojado de la calzada, la disposición del local (zona edificada) y límite de velocidad impuesto. Esta velocidad está en el origen de la violencia del impacto, que arrojó al Peugeot 104 contra un muro bajo. La víctima, que conocía el límite de velocidad, pensó acertadamente que tenía tiempo de girar a la izquierda cuando vio que el CX venía en la dirección opuesta. Correspondía al conductor de este último evitar la colisión de la que el tribunal de Agen considera que él es el único y total responsable.

Cabe decir que la víctima no cometió falta alguna que pudiera limitar su derecho a indemnización. Esta solución es criticada por el conductor que ordena indemnizar a la víctima. Señala que este último cometió una falta al realizar esta maniobra disruptiva. Ella lo vio venir en la dirección opuesta y sin embargo hizo su cambio de dirección en violación del artículo R 415-4 del código de circulación. Además, solo debe examinarse el comportamiento de la víctima para determinar su derecho a una indemnización. No importa quién hizo el daño. La sentencia se anula porque el tribunal de Angers encontró hechos que caracterizaron una conducta ilícita consistente en una denegación de prioridad. La víctima no puede recibir una indemnización completa. Cometió una falta que probablemente limitará su indemnización a un porcentaje que los jueces del tribunal remitente deberán determinar en su sentencia soberana (Sentencia 7 A- Cour de Cass., 2e cap. Civil, 10 de marzo de 2004 RECURSO nº 02-13.518).

( CONTINUARÁ)

### EL RINCÓN DE LA SONRISA: ESTOY BIEN

